

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, sábado 18 de diciembre de 1971.

Número 49

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 125.

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70, fracción IX de la Constitución Política Local, en relación con el Artículo 3o. de la Ley Electoral del Estado de México, se convoca a los habitantes del Primer Distrito Electoral con cabecera en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, a Elecciones Extraordinarias de Diputado Propietario y Suplente a la H. XLIV Legislatura del Estado, por el Distrito mencionado, cuyo funcionamiento principiará el día 1o. de abril y terminará el 4 de septiembre del año de 1972.

ARTICULO SEGUNDO. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán verificativo el domingo 26 del mes de marzo del año de 1972, con arreglo a las disposiciones de la Ley Electoral vigente en el Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—DIPUTADO PRESIDENTE, JESUS GARCIA LOVERA.—DIPUTADO SECRETARIO, MAXIMINO MONTIEL FLORES.—DIPUTADO SECRETARIO, EUGENIO ROSALES GUTIERREZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 1971.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 125.—Se convoca a los habitantes del Primer Distrito Electoral, a Elecciones Extraordinarias de Diputado Propietario y Suplente a la H. XLIV Legislatura del Estado.

BASES DE COLABORACION que establecen el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral y la Secretaría de Gobernación por conducto de la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, para los efectos de las elecciones constitucionales de Diputadas al H. Congreso Local, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, que tendrán lugar el 2 de julio y el 26 de noviembre del próximo año de 1972.

BASES DE COLABORACION que establecen el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal Electoral y la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, para los efectos de las elecciones constitucionales de Diputados al H. Congreso Local, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, que tendrán lugar el 2 de julio y el 26 de noviembre del próximo año de 1972.

BASES DE COLABORACION

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas IX y XI del Convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México, de fecha 21 de octubre de 1966, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 36 del 2 de noviembre del mismo año y en el Diario Oficial No. 38 del 17 de octubre de 1967, para el desarrollo de trabajos preelectorales, ya se trate de elecciones federales o bien de elecciones para la renovación de Poderes Locales, se establecen las siguientes

B A S E S:

I.—Conforme lo dispone el Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado, se utilizará debidamente actualizado el Padrón Electoral Federal en las Elecciones Constitucionales para Diputados al H. Congreso Local, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, que tendrán lugar el 2 de julio y el 26 de noviembre del próximo año 1972, respectivamente.

II.—Se usarán para votar en las elecciones a que se refiere la estipulación primera de estas Bases, las Credenciales Permanentes de Elector expedidas por el Registro Nacional de Electores a partir del día 6 de noviembre de 1966, así como las que se han expedido después y las que se sigan expidiendo.

III.—La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, por acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, incrementará el empadronamiento a partir del día 3 de enero y se suspenderá el 15 de abril, para reanudarlo el 3 de julio, fecha en que a su vez se iniciará el incremento y se suspenderá el día 30 de septiembre reanudándolo el 27 de noviembre de 1972.

IV.—La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido, elaborará las listas nominales de electores, debidamente actualizadas y depuradas por Distritos, municipios y secciones, a partir del 1o. de mayo para las elecciones de Diputados y el 1o. de octubre para las elecciones de ayuntamientos y jueces menores municipales, las que entregará oportunamente a la Comisión Estatal Electoral, para que ésta las entregue a los organismos electorales correspondientes.

V.—La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de los Comités Distritales Electorales y a los Presidentes de los Comités Municipales Electorales, proporcionen a los

Delegados del Registro, copia del acta del cómputo de votos, así como certificación por casilla, para el trabajo de tabulación de votos en las elecciones referidas como lo dispone la fracción VI del Artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de México.

VI.—El Territorio del Estado de México se divide para renovar el Congreso del Estado, en 15 Distritos Electorales, cuya integración se describe señalando los Municipios de cada uno de ellos, así como las secciones federales comprendidas en los mismos.

PRIMER DISTRITO: CABECERA.—TOLUCA

Comprende el Municipio de Toluca, secciones federales de la 1 a la 92.

SEGUNDO DISTRITO: CABECERA.—LERMA

Comprende los Municipios de Lerma secciones de la 1 a la 21, Capulhuac de la 1 a la 6, Jiquipilco de la 1 a la 11, Ocoyoacac de la 1 a la 12, Otzolotepec de la 1 a la 15, Tezoyuca de la 1 a la 13 y Xonacatlán de la 1 a la 8.

TERCER DISTRITO: CABECERA.—TENANGO DEL VALLE

Comprende los Municipios de Tenango del Valle secciones de la 1 a la 18, Almoloya del Río de la 1 a la 4, Atizapán sección única, Catimaya de la 1 a la 10, Chapultepec de la 1 a la 2, Jalatlaco de la 1 a la 6, Joquicingo de la 1 a la 4, Metepec de la 1 a la 16, Mexicaltzingo de la 1 a la 2, Rayón de la 1 a la 3, San Antonio de la Isla de la 1 a la 2, San Mateo Atenco de la 1 a la 6, Texcalyacac de la 1 a la 2 y Tianguis-tenco de la 1 a la 18.

CUARTO DISTRITO: CABECERA.—TENANCINGO

Comprende los Municipios de Tenancingo, secciones de la 1 a la 17, Almoloya de Alquisiras de la 1 a la 6, Coatepec Harinos de la 1 a la 14, Ixtiquan de la Sal de la 1 a la 10, Malinalco de la 1 a la 7, Ocuilan de la 1 a la 6, Tonatico de la 1 a la 5, Villa Guerrero de la 1 a la 12, Zacualpan de la 1 a la 15 y Zumpahuacán de la 1 a la 6.

QUINTO DISTRITO: CABECERA.—SULTEPEC

Comprende los Municipios de Sultepec secciones de la 1 a la 15, Amatepec de la 1 a la 12, San Simón de Guerrero de la 1 a la 4, Tejupilco de la 1 a la 30, Temascaltepec de la 1 a la 12, Texcallitlán de la 1 a la 10 y Tlatiaya de la 1 a la 16.

SEXTO DISTRITO: CABECERA.—VALLE DE BRAVO

Comprende los Municipios de Valle de Bravo secciones de

la 1 a la 14, Almoloya de Juárez de la 1 a la 26, Amanalco de la 1 a la 8, Donato Guerra de la 1 a la 7, Ixtapan del Oro de la 1 a la 3, Otzoloapan de la 1 a la 3, Santo Tomás de los Plátanos de la 1 a la 3, Villa de Allende de la 1 a la 13, Zacazonapan sección única y Zinacantan de la 1 a la 15.

SEPTIMO DISTRITO: CABECERA.—EL ORO

Comprende los Municipios de Atlacomulco, secciones de la 1 a la 16, Acambay de la 1 a la 18, Aculco de la 1 a la 8, go de la 1 a la 14, y Villa Victoria de la 1 a la 14.

OCTAVO DISTRITO: CABECERA.—ATLACOMULCO

Comprende los Municipios de Atlacomulco, secciones de la 1 a la 16, Acambay de la 1 a la 18, Aculco de la 1 a la 8, Ixtlahuaca de la 1 a la 16, Jocotitlán de la 1 a la 13, Morelos de la 1 a la 10 y Timilpan de la 1 a la 5.

NOVENO DISTRITO: CABECERA.—JILOTEPEC

Comprende los Municipios de Jilotepec secciones de la 1 a la 21, Coyotepec de la 1 a la 3, Chapa de Mota de la 1 a la 7, Huehuetoca de la 1 a la 5, Isidro Fabela de la 1 a la 4, Nicolás Romero de la 1 a la 16, Tepotzotlán de la 1 a la 12, Polotitlán de la 1 a la 3, Soyaniquipan de la 1 a la 4 y Villa del Carbón de la 1 a la 9.

DECIMO DISTRITO: CABECERA.—NAUCAIPAN DE JUAREZ

Comprende los Municipios de Naucalpan de Juárez, secciones de la 1 a la 108, Huixquilucan de la 1 a la 18, Jilotzingo de la 1 a la 5 y Zaragoza de la 1 a la 7.

DECIMO PRIMER DISTRITO: CABECERA.—TLALNEPANTLA

Comprende los Municipios de Tlalnepantla secciones de la 1 a la 86, Cuautitlán de la 1 a la 17 y Tultitlán de la 1 a la 9.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO: CABECERA.—ZUMPANGO

Comprende los Municipios de Zumpango secciones de la 1 a la 13, Apaxco de la 1 a la 4, Axapusco de la 1 a la 10, Coacalco de la 1 a la 3, Ecatepec Morelos de la 1 a la 21, Huoyoxitla de la 1 a la 9, Jaltenco de la 1 a la 3, Melchor Ocampo de la 1 a la 6, Nopaltepec de la 1 a la 4, Nextlalpan de la 1 a la 3, San Martín de las Pirámides de la 1 a la 8, Tecámac de la 1 a la 12, Temascalapa de la 1 a la 7, Teoloyucan de la 1 a la 4, Tequixquiac de la 1 a la 4 y Tultepec de la 1 a la 4.

DECIMO TERCER DISTRITO: CABECERA.—TEXCOCO

Comprende los Municipios de Texcoco, secciones de la 1 a la 36, Acolman de la 1 a la 7, Atenco de la 1 a la 4, Chiautla de la 1 a la 4, Chicoloapan de la 1 a la 3, Chiconcuac de la 1 a la 4, Chimalhuacán de la 1 a la 8, Otumba de la 1 a la 10, Papalota sección única, Teotihuacán de la 1 a la 13, Tepetlaoxtoc de la 1 a la 7 y Tezoyuca de la 1 a la 2.

DECIMO CUARTO DISTRITO: CABECERA.—NETZAHUALCOYOTL

Comprende el Municipio de Netzahualcóyotl secciones de la 1 a la 68.

DECIMO QUINTO DISTRITO: CABECERA.—CHALCO

Comprende los Municipios de Chalco, secciones de la 1 a la 19, Amecameca de la 1 a la 12, Atlautla de la 1 a la 5, Ayapango de la 1 a la 2, Cocotitlán de la 1 a la 2, Ecatzingo de la 1 a la 3, Ixtapaluca de la 1 a la 13, Juchitepec de la 1 a la 6, Los Reyes la Paz de la 1 a la 5, Ozumba de la 1 a la 9, Temamatla de la 1 a la 2, Tenango del Aire de la 1 a la 2, Tepetlixpa de la 1 a la 4 y Tlalmanalco de la 1 a la 11.

VII.—Para la Elección de Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales se utilizará la misma División Seccional Electoral Federal, que comprende 1,447 secciones, las que están distribuidas con sus jurisdicciones en los 120 municipios que integran el Estado.

VIII.—La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

IX.—Publiquense estas Bases en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos cuando menos de la Entidad.

Toluca, Méx., Diciembre 13 de 1971.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRES. DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION. EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

PROF. JOSE HERNANDEZ ROMANO

Impreso en los
TALLERES IPIEM
Km. 72.5 Carretera México-Guadalajara

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año \$100.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses 55.00	Palabra por dos publicaciones \$0.75
Por tres meses 30.00	Palabra por tres publicaciones 1.00
EJEMPLARES:	Balances 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de 15.00	Convocatorias y documentos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial 1.00	Por Plano o Tracción.. 150.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial 2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con inversión hasta por \$ 1,000,000.00	\$100.00
Con inversión hasta por 5,000,000.00	150.00
Con inversión hasta por 10,000,000.00	200.00

En inversión de más de 10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00

Más el 15% para Locación Judicial (L.J.)

AUTORIZACION PLANO Y TRACCIONA EN C/

De tipo Injuntiva de 100.00 por plano o tracción.
De tipo Resolutoria de 150.00 por plano o tracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial es público los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de pago alguno, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NOVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Solo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial
"Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.